



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de diciembre de 1987

Año VI. Núm. 154

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se amplía el plazo de concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones sin fines de lucro reguladas, en la Orden de esta Consejería de 25 de mayo del presente año

1.994

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Técnicos de Administración General

1.994

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

1.997

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública del expediente 1/87 de habilitación de créditos

1.998

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable

1.998

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales

1.998

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987

1.998

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza n° 61 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

1.998

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Información pública del Proyecto de Modificación de Delimitación del Suelo Urbano

2.001

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

2.001

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

2.002

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Requisitoria

2.002

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ESTELLA

Cédula de emplazamiento

2.002

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

2.002

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

2.002

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Concurso para la contratación del servicio municipal de agua potable

2.003

AYUNTAMIENTO DE DEL RASILLO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de captación de varios manantiales en el Collado y reposición de la conducción de agua potable

2.003

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Subasta de una finca de bienes propios

2.003

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

2.004

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de diciembre de 1987, por la que se amplía el plazo de concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones sin fines de lucro reguladas, en la Orden de esta Consejería de 25 de mayo del presente año
I.A.137

Habiéndose previsto la consignación de crédito para transferencias corrientes a entidades benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro, en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de la Presidencia de 1987, y regulada la concesión de subvenciones a dichas entidades por Orden de la Consejería de la Presidencia, de 25 de mayo del presente año, se ha puesto

de manifiesto, ante las exigencias planteadas por aquellas instituciones, la necesidad de proceder a la ampliación del plazo previsto en aquella disposición. Por ello, en virtud de las facultades que me han sido conferidas dispongo:

Artículo Único.— Se amplía el plazo de presentación de solicitudes, a que se refiere el artículo segundo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones sin fines de lucro, hasta el 29 de diciembre del presente año.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de diciembre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Técnicos de Administración General II.B.152

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de oposición libre de 2 plazas de Técnicos de Administración General, Clase A) Subescala Técnica.

A los titulares de las mismas incumbirán el desempeño de los cometidos propios de su Subescala y los específicos que se le asignen por la Corporación Municipal, en función del puesto de trabajo desempeñado.

La jornada de trabajo se desarrollarán en régimen de horario partido o continuado en función de los cometidos a desarrollar.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.5. La oposición, constará de cinco ejercicios.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el Programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación profesional universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de cuatro horas, dos temas extraídos a la suerte entre los siguientes del Programa Anexo: — Uno, de la Parte Segunda, temas 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36. — Y, otro, de la Parte Sexta, temas 1 al 21 inclusivos.

Se valorará en este ejercicio la precisión de conceptos, el conocimiento de la problemática, posturas doctrinales y jurisprudenciales sobre los temas y la sistemática de la exposición.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que señale el Tribunal.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte comprendidos en el Programa Anexo, uno por cada parte del mismo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitarle a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Cuarto ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subescala.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Quinto ejercicio: De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que al presente establece en la presente convocatoria: Francés o Inglés.

II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

e) Hallarse en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o empresariales, Intendente mercantil o Actuario el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

III. Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Conforme a lo determinado, en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.6. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

IV. Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes admitidos y excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Un funcionario de carrera.
- El Secretario General de la Corporación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal. El Secretario del Tribunal lo será sin derecho a voto.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría quinta de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

VI. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de

excluidos a que se refiere la Base IV.4.2, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el aspirante cuyo apellido empiece por la letra "L".

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. Calificación de los ejercicios.

7.1. Los cuatro primeros ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, serán calificados separada e independientemente, hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El ejercicio quinto será calificado de 0 a 2.

7.2. La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella, atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del aspirante, observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que hayan superado todos los ejercicios, por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá superar al de las plazas convocadas y en todo caso de conformidad con lo establecido en la oferta de empleo público para el presente año.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. Régimen de incompatibilidades.

9.1. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedan sometidos desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente y acuerdo plenario de 8 de mayo de 1986.

X. Presentación de documentos

10.1. Los aspirantes propuestos aportarán a la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

10.4. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

XI. Toma de posesión

11.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de 15 días.

11.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

11.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

ANEXO I

PARTE PRIMERA: DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

- Tema 1. Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado.
- Tema 2. Formas de Estado.
- Tema 3. Funciones del Estado. Las teorías de la división de poderes.
- Tema 4. Las formas de Gobierno.
- Tema 5. Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.
- Tema 6. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.
- Tema 7. La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La reforma constitucional.
- Tema 8. La Constitución española de 1978. Principios generales.
- Tema 9. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 10. La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.
- Tema 11. El Poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.
- Tema 12. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 13. El Poder Judicial.
- Tema 14. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

PARTE SEGUNDA: DERECHO ADMINISTRATIVO

- Tema 1. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.
- Tema 2. La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
- Tema 3. El concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.
- Tema 4. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.
- Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: Clases de leyes.
- Tema 6. El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
- Tema 7. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.
- Tema 8. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
- Tema 9. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 10. Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.
- Tema 11. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
- Tema 12. El procedimiento administrativo. La Ley del Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.
- Tema 13. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14. Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 15. La eficacia de los actos administrativos y su

condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 17. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

Tema 18. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20. La invalidez de los contratos públicos. Los "actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22. La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión del servicio público.

Tema 25. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29. El patrimonio privado de las Entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 32. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33. El recurso económico-administrativo.

Tema 34. Administración y Jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37. La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38. Los principios de la Organización administrativa. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la Función Pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40. Nacimiento y extinción de la relación funcionarial. Contenido de la relación funcionarial. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41. Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43. La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44. Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias.

PARTE TERCERA: ECONOMIA POLITICA

- Tema 1. La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.
- Tema 2. Teoría de la producción.
- Tema 3. El capital: Sus clases. Ahorro e inversión.
- Tema 4. Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

26/ 705.251-84	PEDRO GARRIDO MOYA, de Logroño.— R-37-4943 Enero a Diciembre. 1.986	186.121,—
26/ 705.256-89	JUAN R. GONZALEZ INCIERA, de Logroño.— R-37-4944 Enero a Diciembre. 1.986	186.121,—
26/ 712.075-21	JOSÉ A. DE MIGUEL GANUZA, de Logroño.— R-37-4293 Novbre. 1986 a Junio 1.986 R-37-4294 Agosto a Diciembre 1.986 recargo mera	121.080,— 6.745,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 14 de diciembre de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública del expediente 1/87 de habilitación de créditos III.C.1250

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1987, el expediente nº 1/87 de Modificación de Crédito, dentro del Presupuesto General del presente ejercicio económico, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presentare, ninguna se considerará definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Albelda de Iregua, a 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable III.C.1251

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 1987, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora para la exacción de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, queda expuesta al público por espacio de treinta días en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que las personas interesadas puedan examinar y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación Municipal. Si no se presentan reclamaciones en dicho plazo la Ordenanza Fiscal, quedará definitivamente aprobada.

Albelda de Iregua, a 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales III.C.1252

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 1987, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales, queda expuesta al público por espacio de 30 días en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, durante las horas de oficina, para que las personas interesadas puedan examinar, y en su caso presentar las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación Municipal. Si no se presentan reclamaciones en dicho plazo, la Ordenanza Fiscal, quedará debidamente aprobada.

Albelda de Iregua, a 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.1260

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canales de la Sierra, hace saber: Este Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inscripción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de

exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Canales de la Sierra, a 23 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 61 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos III.C.1264

Conforme determina el artículo 190 apartado 1) del Real Decreto Legislativo nº 781/1986, de 18 de abril, se publica el acuerdo definitivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 61, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, así como el texto íntegro de la misma.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 61 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

1.— Que por Acuerdo Plenario de 5 de noviembre de 1987 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 61 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

2.— Que durante el período de exposición pública se han presentado las reclamaciones números de registro 24.240, 24.245 y 24.246 interpuestas por D. José Luis Ortega González, en las que solicita se revisen y se reduzcan los tipos impositivos ampliando la escala de cocientes.

3.— Los informes favorables del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo y del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fechas 17 y 18 de diciembre en curso respectivamente.

4.— Los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 189 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 18 de diciembre de 1987.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar las reclamaciones interpuestas por D. José Luis Ortega González y en consecuencia modificar el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal nº 61 Reguladora del Impuesto de referencia que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16º. 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º, a), el tipo de gravamen a aplicar fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto el valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cocientes iguales o menores a 10	9,25%
Cocientes mayores que 10, hasta 20	10,25%
Cocientes mayores que 20, hasta 30	14,25%
Cocientes mayores que 30, hasta 50	15,00%
Cocientes mayores que 50, hasta 100	20,00%
Cocientes mayores que 100, hasta 500	22,25%
Cocientes mayores que 500, hasta 1.000	26,50%
Cocientes mayores que 1.000, hasta 2.000	32,50%
Cocientes mayores de 2.000	40,00%

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 61 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

ORDENANZA FISCAL Nº 61.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

CAPITULO I.— DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.— De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 al 360 ambos inclusive, del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que haya experimentado durante el periodo impositivo.

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquéllos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de roce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3º.— No está sujeto al impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición.

Artículo 4º. 1. Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios que existan Plan General, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º.— Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretara, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º.— Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en los que exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios en los que exista Plan General:

1º.— Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2º.— Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3º.— Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran de Plan General Municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planteamiento:

1º.— Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2.a) de éste artículo.

2º.— Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que existan Plan General Municipal:

1º.— Los terrenos que el Plan General declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2º.— Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los municipios que carecieran de Plan General o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contenga los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III.— EXENCIONES

SECCION PRIMERA.— EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º. 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos y las Comunidades Autónomas.

b) La provincia a que el municipio pertenece.

c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos que tengan el carácter de Entidades de Previsión Social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º, los incrementos de valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a centros de enseñanza que cuenten con la autorización de la Administración Educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

SECCION SEGUNDA.— EXENCIONES OBJETIVAS.

Artículo 6º.— Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre. Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV.— SUJETO PASIVO

Artículo 7º.— Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título gratuito, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8º.— Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquéllos casos en que el adquirente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Artículo 9º. 1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir al transmitente el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de cinco años hasta diez, el	30
De más de diez hasta quince años, el	40
De más de quince hasta veinte años, el	50
De más de veinte hasta treinta años, el	60
De más de treinta hasta cuarenta años, el	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el	80
De más de cincuenta años, el	90

Artículo 10º.— La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores correspondiente en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo impositivo, o valores inicial y final respectivamente.

Artículo 11º. 1. El valor final será el fijado en el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo periodo bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de éste aumento o disminución queda condicionado a su concreción en las Reglas de aplicación del índice de tipos unitarios.

Artículo 12º. 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores de índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del periodo impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del periodo impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así

como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuestos de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previsto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real-Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercerro, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13º. 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieran devengado, por razón del terreno, en el mismo periodo. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14º.— En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se constituya el derecho de usufructo, al incremento experimentado durante el periodo de imposición, por los terrenos sobre los que se constituya tal derecho, se aplicarán para determinar la base del Impuesto las reglas establecidas en el artículo 70 del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, y en el artículo 10, apartado 2, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a la fijación del porcentaje en que se cifre el valor del derecho real de referencia, en relación con el pleno dominio de los terrenos.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho real de superficie se determinará conforme a lo establecido en el apartado a) del número 6 de este artículo.

7. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando el valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, y en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15º.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoriamente y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI.— DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.— CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16º. 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º, a), el tipo de gravamen a aplicar fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto el valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el periodo impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cocientes iguales o menores a 10	9,25 %
Cocientes mayores que 10, hasta 20	10,25 %
Cocientes mayores que 20, hasta 30	14,25 %
Cocientes mayores que 30, hasta 50	15,00 %
Cocientes mayores que 50, hasta 100	20,00 %

Cocientes mayores que 100, hasta 500	22,25 %
Cocientes mayores que 500, hasta 1.000	26,50 %
Cocientes mayores que 1.000, hasta 2.000	32,50 %
Cocientes mayores de 2.000	40,00 %

No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General de Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

SECCION SEGUNDA.— BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 17º.— Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º, los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social. Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

SECCION TERCERA.— DEDUCCIONES DE LA CUOTA

Artículo 18º. 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º, 2 y 17º anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes al importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Dichas liquidaciones decenales no interrumpirán el periodo impositivo, por lo que en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce, limitativo del dominio, se tomará como inicio del periodo de imposición el momento de adquisición de los terrenos de la persona jurídica afectada con el límite señalado en el número 2 del artículo 351.

3. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que preceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el periodo de imposición.

CAPITULO VII.— PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.— DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 19º. 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de ésta en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20º.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuere resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA.— PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 21º. 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos y o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución de derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún

caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22º.— Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o construcción sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII.— GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.— INDICE DE PRECIOS UNITARIOS

Artículo 23º.— El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. La aprobación se ajustará a los trámites establecidos para los acuerdos de imposición y aprobación de Ordenanzas de los Tributos.

SECCION SEGUNDA.— OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 24º. 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25º.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que produzca el devengo del Impuesto:

- Quando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

SECCION TERCERA.— LIQUIDACIONES

Artículo 26º.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA.— GARANTIA DE LA ADMINISTRACION

Artículo 27º.— La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las

circunstancias no justificadas.

Artículo 28º. 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurrido dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

SECCION QUINTA.— RECAUDACION

Artículo 29º.— La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

SECCION SEXTA.— DEVOLUCIONES

Artículo 30º. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "Mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCION SEPTIMA.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 10/1985, de 26 de abril y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición Final.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1987.

Logroño, 22 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Información pública del Proyecto de Modificación de Delimitación del Suelo Urbano III.C.1261

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1987 el Proyecto de Modificación de Delimitación de Suelo Urbano en este Municipio nº 2, redactado por los Señores Arquitectos D. Fernando E. Ancín y D. Luis M. Martínez-Zaporta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo y Reglamentos concordantes queda expuesto a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes a contar del siguiente día a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Viguera, a 15 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2775

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Mayor Cuantía señalado con el nº 7 de 1983 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra Don Roberto Martínez Alonso y otra en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán,

habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 21 de marzo de 1988 a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 20 de abril a las 11 horas y para la tercera el día 20 de mayo a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría

del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Urbana número tres. Vivienda o piso primero exterior, tipo A de la casa sita en Logroño en la calle Escuelas Pías 23, 25 y 27 y Santos Ascarza 28, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y balcón de 85,59 m² de superficie útil, valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2776

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 546-83, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Lorenzo Martínez Peña y D.ª M.ª Purificación Ceniceros Carnicero se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 20 de enero de 1988.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 15 de febrero de 1988.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 10 de marzo de 1988 si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:

Vivienda o piso cuarto derecha tipo A), puerta 5, que consta de hall, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, baño y balcón. Ocupa una superficie útil de setenta y nueve metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados y construida de 99,77 y linda: Norte, pasillo distribución, hueco escalera y patio central de luces; Este, pasillo distribución y vivienda tipo B) de igual planta; Sur, dicha vivienda tipo B) y calle Pérez Galdós y Oeste, patio central de luces y vivienda tipo H) de igual planta de la escalera primera. Tiene su acceso por la escalera segunda o derecha. Se le asignó una cuota de participación en el inmueble de un entero y treinta y cinco céntimos por ciento. Expresada porción de finca forma parte de la casa sita en Logroño, calle Pérez Galdós, números 52 y 54, con vuelta a calle fundición, inscrito al tomo 1.396, libro 504, folio 76, finca nº 1.907, inscripción 4ª. Valorado en dos millones de pesetas (2.000.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Requisitoria

IV.2777

Pedro Miguel Usarralde Rada, de 19 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Corpus, estudiante, con D.N.I. nº 16.455.759, natural de Logroño y vecino de Alfaro, c/ Junquera nº 2-2º, comparecerá ante este

Juzgado de Instrucción de Calahorra y su partido en el término de diez días, con el fin de notificarle que se ha dejado sin efecto la condena condicional y que deberá cumplir la condena impuesta por el delito de daños a la pena de 30.000 Pts. de multa con sujeción a tratamiento ambulatorio por 30 días en caso de insolvencia; de un delito de hurto de uso a la multa de 30.000 Pts., con sujeción a tratamiento ambulatorio por 30 días en caso de insolvencia y a la prohibición de obtener el permiso de conducir por tiempo de tres meses y un día, y de un delito de imprudencia a la multa de 30.000 Pts. con sujeción a tratamiento ambulatorio por 30 días en caso de insolvencia; así como a la prohibición de obtener el permiso de conducir por tres meses y un día, y que asimismo debe pagar las costas e indemnizar en 373.543 a la Asociación Riojana Prosubnormales de Calahorra, que fue condenado por Sentencia de fecha 11 de abril de 1986 en Diligencias Preparatorias nº 11/85 seguidas por hurto de uso, imprudencia y daños, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, interesándose por medio de la presente a la Policía Judicial la busca y captura del mismo.

Dado en Calahorra, a 10 de diciembre de 1987.— La Juez de Instrucción.— La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ESTELLA

Cédula de emplazamiento

IV.2778

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de Juicio de menor cuantía promovidos por D.ª Julia Medrano Echarrri, mayor de edad, casada, obrera, vecina de Calahorra, contra D.ª Petra López Martínez, D.ª Leonor y D.ª Pilar Medrano Martínez, y subsidiariamente contra sus respectivos hijos o descendientes legítimos, si existieren, o Herencia yacente de D. Modesto Medrano Martínez, por medio de la presente se emplaza a los mencionados demandados, de los que se desconoce su actual paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, con el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Estella, 30 de noviembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2779

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 984/85 seguidos en este Juzgado sobre daños tráfico se cita a Carlos Gabarri Jiménez y a Ricardo Gabarri Jiménez cuya última residencia era c/ La Fábrica, nº 20 de Badarán (La Rioja) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciados, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 23 de febrero y hora de las 11, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 4 de diciembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2780

Doña Carmen Arnedo Díez, Juez de Distrito nº 2 de los de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición nº 60 de 1987, seguidos a instancia de Gregorio Martínez, S.A. representado por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón, contra Construcciones Valverde, sobre reclamación de cantidad (cuantía 121.118 Pts.) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, el bien embargado a la parte demandada que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 15 de enero, 10 de febrero y 2 de marzo de 1988, y hora de 11 de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los

mismos efectos que las que se realicen en el acto.

4.º — El bien objeto de subasta se encuentra en poder de la parte demandada donde podrá ser examinado en calle Queipo de Llano número 43.

5.º — Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Chrysler-180, matrícula LO-2536-D, valorado pericialmente en la suma de noventa y cinco mil pesetas.

Dado en Logroño, a 14 de diciembre de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Concurso para la contratación del servicio municipal de agua potable
V.A.762

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la Contratación del servicio municipal de agua potable, se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones:

1. Objeto: La contratación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Nájera.

2. Tipo de licitación.— 10.000.000 Pts., a la baja, IVA incluido.

3. Duración.— Dos años prorrogables hasta un máximo de diez.

4. Oficina de exposición.— En la Secretaría Municipal, en horas y días hábiles de oficina.

5. Fianzas.— Provisional de 200.000 Pts.; Definitiva: equivalente a un trimestre del precio de adjudicación.

6. Proposiciones y documentación complementaria.— Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso del servicio de abastecimiento de agua potable convocado por el Ayuntamiento de Nájera".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Referencias" e incluirá:

a) Memoria firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con el concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias que permitan valorar la solvencia técnica y económica, en orden al cumplimiento del contrato y de las sugerencias que puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso.

b) D.N.I., o fotocopia comulsada.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad.

d) Resguardo acreditativo de depósito de fianza provisional.

e) Justificantes acreditativos de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

f) Escritura de poder bastantado por el Secretario.

g) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, en su caso.

h) Justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

El sobre B se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente

MODELO

D. ..., con domicilio en ..., D.N.I. nº ... en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la convocatoria de Concurso anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., tomar parte en el mismo, comprometiéndose a prestar el Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable en el precio de ... (letra y cifra), con arreglo al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

7. Presentación.— En la Secretaría Municipal durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Anuncio.

8. Apertura.— En el Salón de Sesiones, a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Nájera, 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, C. Maetz. u.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de captación de varios manantiales en el Collado y reposición de la conducción de agua potable
V.A.759

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 16 de diciembre de 1987, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de captación de varios manantiales en el Collado y reposición de la conducción de agua potable a El Rasillo (La Rioja), se somete a información pública por el plazo de ocho

días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para presentar reclamaciones a que hubiere lugar.

El Rasillo, a 16 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Subasta de una finca de bienes propios
V.A.760

La Corporación Municipal Plenaria, en sendos acuerdos corporativos adoptados sobre el expediente de referencia, ha acordado lo siguiente:

Primero: Aprobar el Expediente de Enajenación instruido, con el fin de ser destinada con carácter exclusivo a actividad industrial.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Condiciones jurídico-económico-administrativas que han de regir la presente subasta, quedando sometidos a exposición pública por el presente y en forma simultánea durante un plazo de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Convocar pública licitación mediante subasta, a través del presente anuncio, con la salvedad de su aplazamiento en el supuesto de formularse reclamaciones contra dichos Pliegos.

En su consecuencia y a tenor de lo preceptuado en la vigente Normativa de Régimen Local y Contratación, se anuncia licitación pública mediante el procedimiento de Subasta al Alza, con reducción de plazos a la mitad debidamente acordada por razones de urgencia y de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1. Objeto.— Con la previa dación de cuenta a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma-Dirección Regional de Relaciones con los Municipios y en base a lo preceptuado en el Capítulo V Artículos 109 al 120 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 y demás normas concordantes en materia de contratación, previa aprobación del presente Pliego se acuerda la enajenación mediante subasta pública al alza de una finca rústica de los bienes de propios municipales y cuya característica es la siguiente:

"Campo Grande" Subp. 521-A de 10.000 m² precio 1.500.000 Pts.

2. Condición principal de uso.— Será condición especial para poder ser adjudicatario dedicar la parcela objeto de subasta a actividad industrial, no molesta, nociva ni peligrosas, la creación de puestos de trabajo estables, previa presentación del oportuno proyecto técnico, de tal manera que si dichos terrenos no fueran dedicados al uso previsto en el plazo de dos años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la enajenación y automáticamente revertirán al Patrimonio Municipal, siendo devuelto al adjudicatario el precio satisfecho en el momento de la adjudicación definitiva. El comienzo de las obras será antes de seis meses.

3. Precio de licitación.— En base a la valoración tasación pericial efectuada, a razón de 150 Pts./m², resulta como precio base de licitación al alza, el señalado en la Base primera.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán limitarse a cubrir los tipos mínimos anteriores o bien mejorarlos, ofreciendo cantidad concreta expresada en moneda española, no siendo por correctas ni válidas, las proposiciones que contemplen cifras comparativas.

4. Garantías.— Para poder tomar parte en esta subasta, es preciso acompañar a la proposición, documento acreditativo de la constitución de garantía provisional respectiva consistente en el 2 por ciento de la base de licitación.

Una vez efectuada la adjudicación definitiva, deberá prestarse por el adjudicatario en concepto de fianza definitiva un importe del 4 por ciento de la misma, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas indicadas en el vigente Reglamento de contratación.

5. Pago.— Los importes del presente contrato deberán hacerse efectivos en el momento en que se notifique la adjudicación definitiva, debiendo formalizarse tal acto en el pertinente documento público notarial.

6. Formalidades contractuales.— Con arreglo al contenido del artículo 1280 del Código Civil y a tenor de lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de Contratación, las compra-ventas deberán ser formalizadas en escritura pública en el plazo de los dos meses siguientes a la adjudicación definitiva.

7. Derecho de los colindantes.— Salvaguardando los derechos de retracto establecidos a favor de los colindantes en el Código Civil y Normas vigentes de arrendamiento rústico y en caso de iguales condiciones, tendrán preferencia los linderos que lo hayan solicitado, con la obligación de destinar la parcela a las condiciones principales de uso establecidas en el 2

punto.

8. Gastos a cargo del comprador.— Serán de cuenta del comprador, los gastos motivados por los trámites preparatorios y finales del expediente (gastos topográficos, anuncios, honorarios notariales, tarifas registrales) así como cualquiera otros impuestos y tributos estatales y locales.

9. Pliego de condiciones.— Simultáneamente al anuncio de subasta, será sometido a exposición pública el presente Pliego de Condiciones, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de su examen y reclamaciones y en caso de que estas se presentaren, quedará momentáneamente suspendida la licitación.

10. Plazo de presentación de proposiciones.— En aplicación del procedimiento de urgencia con reducción de plazos a la mitad previsto en la Legislación vigente, en plazo para la presentación de plicas, será de diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja.

11. Apertura de plicas.— La celebración del acto licitatorio y apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones, al día siguiente hábil en que se termine el plazo de presentación y hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en que delegue y asistido del Sr. Secretario o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

12. Proposiciones.— Serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre municipal de 100 Pts. suscritas por el licitador o persona que lo represente mediante poder declarado bastante por el Sr. Secretario de la Corporación, a la que se acompañará declaración de no estar incurso en situaciones de incapacidad o incompatibilidad y el resguardo acreditativo de la garantía provisional correspondiente, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

— Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados en Secretaría, durante las horas de Oficina, hasta las doce horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de la finca rústica sita en Campo Grade, Subp. 521-A de los bienes de propios municipales".

— Entregado y admitido el sobre conteniendo una propuesta, no podrá el licitador retirarlo, pero si presentar otros dentro del plazo reglamentario y con las condiciones exigidas sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

— No podrán tomar parte en la subasta las personas o Entidades que

se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente.

13. Fianza definitiva.— Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán presentar el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 4 por ciento de la adjudicación.

14. Obligaciones de los adjudicatarios.— Quedan obligados al trámite de cuantos documentos y declaraciones exijan las disposiciones legales en materia de derechos reales, contribuciones o impuestos del Estado, Comunidad Autónoma y Municipio.

— En el supuesto que dejen de cumplir las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones respecto al uso y ocupación de la parcela, de acuerdo con la legislación aplicable sobre el particular, se procederá a la anulación del contrato con entrega del precio satisfecho en su día y pérdida por el licitador de las garantías consignadas.

15. Tribunales competentes.— Las cuestiones o litigios derivados de este contrato de enajenación, se entenderán siempre sometidos a Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación Local tiene su sede, aclarando que en materia de actos administrativos separables serán competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

16. Segunda subasta.— Si por cualquier causa fuere declarada desierta la primera, se celebrará una segunda subasta con los mismos requisitos y condiciones que la anterior, admitiéndose plicas durante los diez días hábiles siguientes a aquél en que termine el plazo de presentación para la primera. La apertura se celebrará al día siguiente hábil al de la terminación de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., domiciliado en ..., con D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos integradores del expediente que acepta en su totalidad, toma parte en la subasta para la enajenación de finca rústica municipal, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ...

Que ofrece por la parcela 521-A, sita en Campo Grande, de 10.000 m2 de superficie la cantidad de Pts. ... (expresar la cantidad en letra y cifra).

Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones que rigen la subasta.

(Lugar, fecha y firma).

San Torcuato, a 21 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

V.B.713

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Jiménez Jiménez, vecino de Logroño, c/ La Campa, 8 Planta baja, la presente notificación de denuncia, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Desconocidos".

Referencia: Sanciones Pesca

Expediente: 871/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: A las 21,30 h. del día 8 de octubre de 1987 fue denunciado por la Guardia Civil del Pto. de Bernedo D. Miguel Jiménez Jiménez en el río Ayuda, término de Bernedo, siendo el motivo de la misma el de "pescar en época de veda cangrejos, habiendo capturado 310 sin las medidas reglamentarias y 148 ejemplares con las medidas, careciendo de la licencia de pesca, habiéndolo efectuado a horas prohibidas, a mano y con

luz artificial".

El citado hecho constituye unas infracciones al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20/2/42 en sus artículos 114-12, 112-9, 112-12 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando éstas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n.º 265/1987, de 24 de febrero de 1987, por el que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87, que en su art. 5º-1 dice: Veda especial del cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año); pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; pescar a mano; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (HF. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o tracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o tracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100